***Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.***

**CONSEJO GENERAL**

**ACUERDO N°. IEEM/CG/70/2023**

**Por el que se aprueba la modificación al Manual de procedimientos para la operación de órganos distritales en materia de organización electoral, Elección de Gubernatura 2023**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

**G L O S A R I O**

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**CO:** Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Lineamientos:** Lineamientos para instrumentar el voto electrónico en una parte de las casillas en modalidad de prueba piloto con votación vinculante en los procesos electorales locales 2022-2023 de Coahuila y Estado de México.

**Manual de Procedimientos:** Manual de Procedimientos para la Operación de Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral, Elección de Gubernatura 2023.

**Modelo de Operación:** Modelo de Operación de la casilla con urna electrónica para los procesos electorales locales 2022–2023 en Coahuila y Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PAA 2023:** Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2023.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento para Órganos Desconcentrados:** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**A N T E C E D E N T E S**

**1. Integración de la CO**

En sesión ordinaria de veintiuno de julio de dos mil veintidós, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/34/2022, por el que determinó la integración de las comisiones permanentes, entre ellas la CO.

Integración ratificada mediante acuerdo IEEM/CG/02/2023, el cinco de enero de dos mil veintitrés.

**2. Aprobación del PAA 2023**

En sesión extraordinaria de doce de octubre de dos mil veintidós, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/49/2022, aprobó el Programa Anual de Actividades 2023. Dicho programa contempla la actividad identificada con la clave 030109, a cargo de la DO relativa al Desarrollo de actividades de apoyo al funcionamiento de los Órganos Desconcentrados Distritales, para el Proceso Electoral Local para la Elección de Gubernatura 2023.

**3. Publicación de la convocatoria a Elección de Gubernatura 2023**

El quince de diciembre de dos mil veintidós, la H. "LXI" Legislatura Local expidió el Decreto número 127, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el veintiuno del mismo mes y año, *por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2023 al 15 de septiembre de 2029.*

**4. Inicio del proceso electoral 2023**

El cuatro de enero de dos mil veintitrés, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023, cuya jornada electoral se celebrará el cuatro de junio del mismo año.

**5. Instalación de los consejos distritales**

El trece de enero de dos mil veintitrés, se llevó a cabo la sesión de instalación de los 45 consejos distritales electorales del IEEM, dentro del proceso electoral ordinario para la Elección de Gubernatura 2023.

**6. Aprobación del Manual de Procedimientos**

En sesión extraordinaria de nueve de febrero de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el Manual de Procedimientos, mediante acuerdo IEEM/CG/27/2023.

**7. Aprobación de la instrumentación del voto electrónico y de los Lineamientos**

En sesión extraordinaria de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés, mediante acuerdo INE/CG133/2023, el Consejo General del INE aprobó la instrumentación del voto electrónico en una parte de las casillas del proceso electoral para la Elección de Gubernatura 2023, en el Estado de México, en modalidad de prueba piloto vinculante, así como los Lineamientos y sus anexos, dentro de los que se encuentra el Modelo de Operación.

**8. Aprobación de la propuesta de modificación al Manual de Procedimientos por la CO y por la Junta General**

Debido a la determinación del INE de incluir la modalidad de VE, es necesaria la adecuación de los Lineamientos conforme a la ruta siguiente:

**a)** El cuatro de mayo de la presente anualidad, la CO celebró sesión extraordinaria en la que aprobó la propuesta de modificación al Manual de Procedimientos mediante acuerdo IEEM/CO/16/2023, y determinó su envío a la Junta General para su aprobación y posterior remisión a este Consejo General.

**b)** El once de mayo de la presente anualidad, en sesión extraordinaria la Junta General aprobó la modificación al Manual de Procedimientos mediante acuerdo IEEM/JG/48/2023, y ordenó su envío a este Consejo General, para su aprobación definitiva, en su caso.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S

### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para expedir las disposiciones que sean necesarias para el buen funcionamiento del IEEM, lo que implica que tiene la atribución para modificarlas, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción I, en concordancia con el diverso 193, fracción I, ambos del CEEM.

### II. FUNDAMENTO

**Constitución Federal**

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en comento, establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.
- Las que determine la ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), mandata que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- La elección de Gubernatura entre otras, se realice mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

**LGIPE**[1]

El artículo 27, numeral 2, prevé que el INE y los OPL en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad.

De conformidad al artículo 98, numerales 1 y 2 los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la LGIPE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la LGIPE y las leyes locales correspondientes.

[1] Anterior al Decreto *por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y se expide la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral,* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), estatuye que corresponde a los OPL las siguientes funciones:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, establezca el INE.

- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales en la entidad correspondiente durante el proceso electoral.

**Reglamento de Elecciones**

El artículo 166, numeral 1 establece que para los procesos electorales federales y locales, las juntas distritales ejecutivas del INE y los órganos competentes de los OPL, respectivamente, deberán determinar en el mes de febrero, o diez días después a que se instalen los órganos competentes de los OPL, según corresponda, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

El artículo 168, numeral 1, establece que la presidencia de cada consejo distrital del INE o de cada órgano competente del OPL, será responsable de las bodegas, así como de todas las operaciones y procedimientos de apertura y cierre, mismos que se registrarán en una bitácora.

El artículo 176 estipula que las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales del INE y de los órganos competentes de los OPL, a más tardar quince días antes de la fecha de la elección respectiva.

El artículo 177, establece que las tareas de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de la documentación para las casillas, que realicen los funcionarios y órganos del INE y de los OPL, según el caso, facultados para tal efecto, se realizarán de acuerdo con el procedimiento descrito en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, previa determinación de la logística que se apruebe para ese efecto.

El INE apoyará a los OPL en la planeación y capacitación del grupo de multiplicadores del OPL a cargo de la capacitación a quienes auxiliarán en el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas de las elecciones locales.

**Lineamientos**

El numeral 1, menciona que es objeto de los Lineamientos lo siguiente:

a) Establecer las bases generales para la instrumentación de la votación mediante la urna electrónica en una parte de las casillas, en modalidad de prueba piloto con votación vinculante, de los Procesos Electorales Locales de Coahuila y Estado de México 2022-2023.

b) Definir las actividades que realizarán el INE y, en su caso, los OPL de Coahuila y Estado de México para la implementación de una modalidad electrónica de votación, de acuerdo con el calendario de actividades (Anexo VI de los Lineamientos), las cuales quedarán establecidas en los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración, así como los Anexos Técnicos que para tal efecto se celebren.

En términos del numeral 7, párrafo primero, para la Elección de Gubernatura 2023, en el Estado de México, se utilizará el modelo de urna electrónica desarrollado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco, y el modelo 7.0 del INE.

**Modelo de Operación**

El Modelo de Operación establece entre otros aspectos los siguientes:

- Integración de las MDC y Capacitación Electoral.

- Aprobación de casillas que operarán con urna electrónica.
- Planeación y aprobación de los mecanismos de recolección para el traslado de los paquetes electorales de las casillas con urna electrónica.
- Recepción y resguardo de urnas electrónicas en las bodegas electorales.
- Entrega, preparación y configuración de las urnas electrónicas.
- Actos de preparación definitiva de las urnas electrónicas.
- Distribución y entrega de materiales, documentación y urna electrónica a las Presidencias de Mesa Directiva de Casilla.
- Operación durante la Jornada Electoral, procedimiento general.

- Instalación de la casilla con urna electrónica.
- Desarrollo de la votación.
- Escrutinio y Cómputo en la casilla.
- Integración del paquete electoral.
- Clausura de la casilla y remisión del expediente.
- Actos posteriores de la Jornada Electoral.
- Operación de los mecanismos de recolección y entrega del paquete electoral y la urna electrónica a los órganos competentes del OPL.
- Recepción de paquetes electorales y urnas electrónicas en los órganos competentes del OPL.
- Resguardo de las urnas en las instalaciones del OPL.
- Cómputos Distritales para las casillas con urna electrónica.
- Resguardo de urnas electrónicas, posterior a los cómputos.

**Constitución Local**

El artículo 11, párrafo primero, señala que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gubernatura, entre otras, son una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, del artículo en comento, refiere que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

Por su parte el párrafo décimo tercero, mandata que el IEEM tendrá a su cargo, además de las que determine la ley en la materia, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.

**CEEM**

El artículo 29, párrafo primero, fracción I, menciona que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafo primero, establece que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo segundo, indica que el IEEM es autoridad electoral de carácter permanente y profesional en su desempeño, que se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo tercero, fracciones I, VI y XVI del artículo en cita, dispone que son funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, estatuye que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del CEEM.

El artículo 175, determina que este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 183, párrafo primero, precisa que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

El artículo 185, fracción I, establece que, dentro de las atribuciones de este Consejo General, se encuentra la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del IEEM.

El artículo 193, fracción I, dispone que la Junta General tiene la atribución de proponer a este Consejo General las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del IEEM, lo que implica también que puede realizar la propuesta para su modificación.

El artículo 200, fracción I, determina que, entre las funciones de la DO, se encuentra la de apoyar en el funcionamiento de las juntas distritales.

El artículo 205, párrafo primero, refiere que en cada uno de los distritos electorales el IEEM contará con una junta y un consejo distrital.

El artículo 206, prevé que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario.

El artículo 207, párrafo primero, contempla las atribuciones de las juntas distritales, quienes sesionarán por lo menos una vez al mes durante el proceso electoral.

El artículo 208, primer párrafo, indica la integración de los consejos distritales electorales, mismos que funcionarán durante el proceso para la elección de la Gubernatura del Estado.

El artículo 212, fracción II, dispone que los consejos distritales electorales tienen la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de Gubernatura, en sus respectivos ámbitos.

El artículo 355, párrafo primero, determina las reglas para que los consejos distritales realicen las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes que contengan los expedientes electorales.

**Reglamento de Comisiones**

En atención al artículo 51, la CO tendrá por objeto apoyar a este Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral, de conformidad con las disposiciones del CEEM y en su caso las que emita el INE.

El artículo 53, fracciones I y III, menciona que, entre las atribuciones de la CO, se encuentran las siguientes:

- Vigilar el desarrollo de los trabajos en materia de organización que el IEEM lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes aplicando, las medidas que considere oportunas.

- Conocer las actividades que realicen las juntas y consejos distritales, así como los informes que rindan en materia de organización.

**Reglamento para Órganos Desconcentrados**

De conformidad al artículo 6, el IEEM ejercerá sus funciones durante el proceso electoral en la entidad a través de sus órganos centrales y desconcentrados. Las atribuciones de los órganos desconcentrados serán las que señalen de forma expresa el CEEM, el Reglamento para Órganos Desconcentrados, los demás ordenamientos aplicables o bien lo que disponga este Consejo General.

El artículo 7, estatuye que las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de la Gubernatura del Estado.

El artículo 8, contempla las atribuciones de las personas que ocupan las vocalías de las juntas distritales.

El artículo 11, menciona la integración de los consejos distritales, los cuales funcionarán durante el proceso electoral para la elección de la Gubernatura del Estado.

**PAA 2023**

La actividad identificada con la Clave 030109 prevé el “Desarrollo de actividades de apoyo al funcionamiento de los Órganos Desconcentrados Distritales, para el Proceso Electoral Local para la Elección de Gubernatura 2023”.

## III. MOTIVACIÓN

En virtud de que el INE ha determinado la instrumentación del voto electrónico en una parte de las casillas, en modalidad de prueba vinculante para el proceso local ordinario de la Elección de la Gubernatura 2023, resulta necesario modificar dicho instrumento normativo, a fin de complementar las actividades a desarrollarse por los órganos distritales del IEEM en materia de organización electoral, derivadas de las disposiciones contempladas en los Lineamientos, en torno al uso de la urna electrónica en algunos distritos electorales.

Cabe mencionar que el Manual de Procedimientos es un instrumento administrativo que describe funciones y atribuciones previstas en la normatividad aplicable que permiten a los Órganos Distritales agilizar sus tareas y atribuciones en materia de organización electoral, de forma eficaz y eficiente, delimitando competencias y responsabilidades.

Por lo anterior, y a efecto de garantizar la emisión del voto a través de las urnas electrónicas en las casillas en que se determinó su uso, es preciso establecer las bases complementarias relativas a la organización, coordinación, métodos y sistemas de trabajo de los órganos desconcentrados durante el proceso electoral en curso, con relación a dicha modalidad de voto, la DO elaboró la propuesta de modificación al Manual de Procedimientos, misma que fue aprobada por la CO y la Junta General, ordenándose su remisión a este Consejo General para, en su caso, su aprobación definitiva.

Una vez que este Órgano Superior de Dirección ha conocido la propuesta de mérito, observa que la misma complementa las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimientos, previendo las actividades que realizarían los órganos desconcentrados del IEEM en materia del voto electrónico, a efecto de dar cumplimiento a las funciones y actividades que les mandata la normatividad aplicable, así como aquellas que los propios órganos centrales del IEEM les encomienden de acuerdo con el ámbito de su competencia.

Por lo antes expuesto, este Consejo General estima procedente la aprobación definitiva de modificaciones, a fin de que se estandaricen criterios, metodología y procedimientos de trabajo en los órganos electorales distritales en cuya competencia territorial se contemple la instalación de urnas electrónicas, en el proceso electoral ordinario en curso para la Elección de Gubernatura 2023.

Por lo fundado y motivado se:

**A C U E R D A**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación al Manual de procedimientos para la operación de órganos distritales en materia de organización electoral, Elección de Gubernatura 2023, en términos del documento anexo al presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la DO, la aprobación de este acuerdo, para que en su carácter de Secretaría Técnica de la CO lo informe a sus integrantes.

Asimismo, a fin de que lo notifique a los consejos distritales del IEEM para su conocimiento y aplicación en el ámbito de sus atribuciones.

**TERCERO.** Notifíquese a la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL y a la Junta Local Ejecutiva, ambas del INE, la aprobación del presente acuerdo para los efectos a que haya lugar.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima quinta sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de mayo de dos mil veintitrés, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN”.- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).**

- **El anexo del presente acuerdo puede ser consultado en la dirección electrónica: https://www.ieem.org.mx/consejo_general/cg/2023/AC_23/a070_23.pdf**